

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9912

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 2075 de 18 de Enero de 1946, por la cual se declara improcedente un recurso.

Resolución N° 2077 de 25 de Enero de 1946, por la cual se revoca una resolución.

Sección Segunda

Resolución N° 1792 y 1793 de 25 de Enero de 1946, por los cuales se otorga libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 749 de 23 de Enero de 1946, por el cual se inviste a un agrimensor del título oficial.

Sección Primera

Resolución N° 555 de 17 de Enero de 1946, por la cual se permite una reunión extraordinaria de carreras.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 951 de 19 de Enero de 1946, por la cual se cancela una patente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 25 de 5 de Enero de 1946, por el cual no se extiende una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECURSO

RESOLUCION NUMERO 2075

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2075.—Panamá, enero 18 de 1946.

El señor Eustacio García de Paredes, vecino de Santiago, ha pedido al Poder Ejecutivo que revoque un auto dictado por el Primer Suplente del Gobernador de la Provincia de Veraguas el día 20 de noviembre de 1945, por medio del cual declaró improcedente, por falta de pruebas, la recusación hecha por García de Paredes contra el Gobernador titular, a quien trató de impedir por ese medio que concluyera en segunda instancia de una acción promovida ante el Alcalde de Santiago, relativa a una edificación iniciada por el recurrente, sin permiso del mencionado Alcalde.

Para decidir esta petición se considera: El artículo 1739 del Código Administrativo expresa lo siguiente:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia".

Es indudable, y así lo ha expresado el Poder Ejecutivo por medio de resoluciones en años anteriores, que en los juicios de policía solamente hay dos instancias, y que el recurso de revisión basado en la disposición anteriormente transcrita, se refiere a los fallos de segunda instancia en juicios correccionales o controversias civiles de policía, pero no a los autos o providencias que deciden cuestiones incidentales del proceso.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de apelación promovido ante el Poder Ejecutivo, por el señor

Eustacio García de Paredes contra el auto dictado por el Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Veraguas el día 20 de noviembre de 1945, por medio del cual declaró improcedente la solicitud de recusación presentada por el recurrente contra el Gobernador titular.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 2077

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2077.—Panamá, enero 25 de 1946.

En virtud de recurso de revisión promovido por el señor Raúl Boutet contra la resolución N° 63 dictada por el Gobernador de Chiriquí el día 6 de diciembre de 1945, conoció el Poder Ejecutivo de la controversia de policía promovida por el recurrente contra el señor Gio Mario ante el Alcalde Municipal de Boquete, el día 23 de julio de 1945.

La acción fue instaurada con el fin de que Gio Mario fuera obligado a desocupar un solar que Boutet posee en la población de Boquete. Los derechos posesorios sobre ese terreno los adquirió el demandante por compra verificada el día 15 de diciembre de 1914, tal como consta en la escritura de venta extendida por el señor Aristides Boutet ante el Secretario del Consejo Municipal de Boquete, con funciones notariales. La aludida venta se realizó por la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y se refiere a una casa de madera y techo de hierro acanalado, ubianda sobre un solar de 3.4 de hectárea, de extensión alindada así: Norte, predio de Boyanilla, vda. de la Lastra; Sur, terreno del vendedor; Este, la calle Central de Boquete y Oeste, terreno del señor J. F. Denham.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2400-b.—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Esa finca la había adquirido el señor Aristides Boutet de su primer poseedor, señor Pedro Serrano, el día 24 de septiembre de 1909, tal como consta en documento presentado al Alcalde de Boquete por el demandante.

Por otra parte, un informe del Agrimensor Oficial Hugo P. Ferrari, quien levantó el plano del solar poseído por el señor Boutet, el mismo que figura en el expediente, prueba que el demandante continúa en posesión del expresado lote aun cuando los linderos del terreno han cambiado con el nuevo trazado de esa ciudad, y que en el año de 1922, cuando el mencionado agrimensor practicó la mensura de todos los solares ubicados en los ejidos de la población de Boquete, al Norte y al Oeste del solar del señor Boutet solamente había los solares que figuran en el plano como posesiones de los señores R. W. Hebart y J. F. Denham. El señor Gio Mario no ocupaba entonces ningún terreno en ese lugar.

El Alcalde consideró basado en derecho la posesión de más de treinta años probada por el demandante Boutet, y por medio de la Resolución N° 89 de fecha 20 de septiembre de 1945 ordenó al demandado Gio Mario que suspendiera inmediatamente todo acto de ocupación del solar reclamado por el demandante.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció en segunda instancia de este asunto, en virtud de apelación interpuesta por Gio Mario, y por medio de la resolución N° 63 del 6 de diciembre próximo pasado revocó el fallo del Alcalde, porque en su concepto los documentos presentados por el demandante Boutet para probar sus derechos posesorios no constituyen suficiente prueba de la posesión del mencionado solar. Pero se observa, al avocarse en conocimiento del asunto que en este caso no se reclaman derechos emanados de títulos de propiedad, sino derechos posesorios sobre un solar, transmitidos al señor Boutet por el primer y el segundo ocupantes, a partir del año de 1909.

Esas relaciones de hecho constituyen también un derecho que debe ser respetado, mientras las autoridades competentes del Poder Judicial no resuelvan lo contrario.

Es evidente que la posesión de Boutet, basada en los hechos probados por los documentos presentados por éste en el juicio, constituyen el *statu quo* que deben mantener y amparar las autoridades de policía. Por lo tanto, conforme a lo dis-

puesto por el artículo 1741 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución N° 63 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 6 de diciembre de 1945, en la controversia civil de policía promovida por el señor Raúl Boutet contra Gio Mario, relativa a la ocupación de un solar ubicado en la población de Boquete, y confírmase la resolución N° 89 dictada por el Alcalde de ese Distrito el día 20 de septiembre del mismo año, por la cual se obligó a Gio Mario a suspender todo acto de dominio sobre ese solar.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

A Sixto García, por resuelto N° 1792 de 25 de enero de 1946.

A Francisco Donadio (a) Cheché, por resuelto N° 1793 de 25 de enero de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**INVISTESE A UN AGRIMENSOR DEL TITULO OFICIAL**

DECRETO NUMERO 789

(DE 23 DE ENERO DE 1946)

por el cual se inviste a un Agrimensor del título con carácter Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Hipólito González, de conformidad con el certificado otorgado por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

PERMITESE REUNION EXTRAORDINARIA DE CARRERAS DE CABALLOS

RESOLUCION NUMERO 555

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 555.—Panamá, enero 17 de 1946.

La Institución Orfelinato de la Sagrada Familia ha solicitado al Gobierno Nacional que le permita a la Compañía Hípica Nacional, S. A. la celebración de una reunión extraordinaria de carreras de caballos, con el fin de que el beneficio pecuniario que se obtenga sea destinado a la reconstrucción del edificio del Orfelinato.

Llevada como ha sido esa petición a la consideración del Consejo de Gabinete, éste, en su sesión del 3 del mes actual, resolvió autorizar la celebración del espectáculo solicitado ya que el móvil que la provoca envuelve fines altruistas, resolviendo, además, conceder la exoneración de los gravámenes fiscales.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Pertinir a la Compañía Hípica Nacional, S. A. la celebración de una reunión extraordinaria de carreras de caballos el día 17 de los corrientes, en el Hipódromo de Juan Franco, en esta ciudad, a beneficio exclusivo del Orfelinato de la Sagrada Familia, bajo la condición indispensable de que el producto íntegro de esa reunión, una vez deducidos los gastos, sea entregado a esa institución.

Exonerar a la Compañía Hípica Nacional, S. A. del pago de los gravámenes fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

CANCELANSE PATENTES DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 931

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 931.—Panamá, enero 9 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de agosto y el 15 de octubre, de 1942, la War Shipping Administration solicitó al Poder Ejecutivo, por conducto del Consulado General de Panamá en Nueva York, la expedición de nuevas Patentes de Navegación para los barcos de su propiedad denominados 'Clara' y 'Marna', en virtud de haber cambiado sus nombres por los de 'Stone Street' y 'Azra', respectivamente;

Que las solicitudes en referencia no fueron recibidas por haberse perdido en hundimientos ocurridos durante la pasada emergencia bélica;

Que con posterioridad a esas solicitudes los mismos barcos, objeto de ellas, se hundieron también por acción enemiga, por su orden, el 12 de septiembre y el 1º de noviembre, del mismo año de 1942;

Que por cursar ahora las solicitudes de su cancelación definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional, es necesario que se expidan e inscriban primero las Patentes Permanentes de Navegación en donde figuren los nombres que lle-

vaban esos barcos en la fecha de sus hundimientos,

RESUELVE:

Cancelar como en efecto, se cancelan las Patentes de Navegación de Servicio Exterior números 1328, de 8 de agosto de 1941 y 1335 de 2 de septiembre de 1941, correspondientes, por su orden a los vapores 'Clara' y 'Marna'. Dichas Patentes están inscritas al Tomo 106, Folio 210, Asiento 1, del Registro respectivo, la primera; y al Tomo 106, Folio 274, Asiento 1, del Registro respectivo, la segunda;

Ordenar al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá la expedición de nuevas Patentes Permanentes de Navegación, con los mismos números de las anteriores, y en donde figuren dichos barcos con los nombres de "Stone Street" y "Azra";

Ordenar la cancelación definitiva de esos barcos en el Registro de la Marina Mercante Nacional conforme a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926, así como la cancelación de las nuevas Patentes que le serán expedidas en cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución.

Dejar constancia de que a dichos barcos distinguirán las siguientes características:

'Azra': Casco de acero; 983 toneladas netas y 1866.42 toneladas brutas; construido en el año 1936 por Helsingors & Mskb. de Elsinore, Dinamarca; y

'Stone Street': Casco de acero; 3746 toneladas netas y 6084 toneladas brutas; construido en el año 1922 por Cantiere Navale Triestino Monfalcone de Trieste, Italia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 25.—Panamá, enero 5 de 1946.

Florentina Samudio López, panameña, soltera y residente en Calle del Estudiante Nº 96, cuarto Nº 2 de esta ciudad, ha formulado solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un negocio de venta de sodas, cigarrillos, etc., en su kiosko denominado "Florentina Samudio", ubicado en Calle del Estudiante Nº 96 y que operará con un capital de B. 200.00, a partir del primero de los corrientes.

El Artículo 7º de la Ley 21 de 1911 establece que, solo se otorgará Patente de Segunda Clase a los panameños mayores de edad que no hayan sido condenados por quiebras fraudulentas o culpables y de acuerdo con esta disposición, la mencionada Florentina Samudio López no tiene

derecho a que se le otorgue Patente, por ser menor de edad, toda vez que nació el 12 de julio de 1925, como lo acredita el Certificado de nacimiento que adjuntó para comprobar su nacionalidad.

Por las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, estimando además, que la mencionada Florentina Samudio López no ha comprobado su emancipación o habilitación en su edad en la forma prevenida por la Ley,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Florentina Samudio López, hasta tanto entre en su mayoría de edad o compruebe que ha sido emancipada o habilitada en su edad, en la forma prevenida por la Ley.

Derecho: Artículo 7º de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 75.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Compligon", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adjiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 73

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—

Caduca: 3 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 75 de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Cohpligon", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los "Compligon", en cualquier tipo de letra, tamaño les una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes de Marcas.—Resuelto número 76.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Albucid", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se

haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 74

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—

Caduca: 3 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 76, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Albucid", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

R E L A C I O N

de los documentos presentados al Libro del Registro Público el día 9 de Enero de 1946.

As. 1727. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5327 de 7 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lambogilia y Pesantez Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1728. Escritura Nº 51 de 8 de Enero de 1946 de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Manuel Ceferino Díaz Armuelles y Aura Felipa Díaz celebran contrato de arrendamiento con opción de venta sobre una

finca situada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 1729. Escritura Nº 19 de 5 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eutropia Sacre de Lee, vende un establecimiento comercial de su propiedad a José Horacio Mesquera y Jacinta Espino de Espino.

As. 1730. Escritura Nº 41 de 8 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José de la Cruz Delgado vende a Toba Diamond un establecimiento de abarrotería situado en esta ciudad.

As. 1731. Escritura Nº 215 de 30 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jacinto Barsallo el globo de terreno denominado "El Nuevo Chimborazo", ubicado en el Distrito de Soná.

As. 1732. Escritura Nº 17 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Claudio Constantino Cedeño traspasa a Enrique Ismael Boyd de (barrio la parte que le corresponde en la sociedad denominada "Castrellón, Cedeño, Castrellón Limitada"; la cual en adelante se denominará "Castrellón, Martínez, Boyd Limitada".

As. 1733. Escritura Nº 5 de 5 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual la sociedad Fux y Rosenberg Cia. Limitada y Vicente Lara Faguas, celebran un contrato de préstamo adicional, garantizado con hipoteca y anticresis.

As. 1734. Escritura Nº 34 de 8 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena y Celia Quelquején de Díaz segregan un lote de terreno de una finca de su propiedad y lo incorporan a otra finca, la cual venden a Isabel Ossa de Díaz, quien declara la construcción de una casa y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1735. Escritura Nº 21 de 7 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote, y los vende a Martha Quirós Bieberach, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 1736. Escritura Nº 28 de 7 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa en dicho lote y los vende a Castora López de Hall, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 1737. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5327 de 7 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Domingo Ureña, domiciliado en Peña, Provincia de Colón.

As. 1738. Certificado Nº 1297 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad American Bosch Corporation, domiciliada en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América.

As. 1739. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5412 de 4 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Fábrica Panameña de Pinturas S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1740. Escritura Nº 669 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez Primero del circuito de Colón a favor de Eloise Pearl Williams.

As. 1741. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, el 8 de enero de 1946, por la cual Zoila Crisálida de Icaza de Arosemena constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Francisca Zapata.

As. 1742. Escritura Nº 327 de 30 de Mayo de 1942, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Leticia Hull

vende a Emilio Clara Nash un lote de terreno en el corregimiento de Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1743. Escritura N° 49 de 8 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Leticia Hull vende a Aminta Martínez de Mon un lote de terreno en el Distrito de Arraiján.

As. 1744. Escritura N° 2240 de 20 de diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Prince Hudson Walcott Burrows y Muriel Iris Walcott Clarke, quienes constituyen hipoteca a favor de la vendedora.

As. 1745. Escritura N° 53 de 9 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1012 del Tomo N° 34.

As. 1746. Escritura N° 14 de 5 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Cir. de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Silvia Torres de Vaccaro.

As. 1741. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 20 de diciembre de 1945, por la cual Zola Crisálida de Icaza de Arosemena, constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Gertrudis Ledezma.

As. 1748. Escritura N° 2305 de 31 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger cancela unos gravámenes a Olimpia Dalhouse.

As. 1749. Patente General N° 656 de 28 de diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Garrido y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1750. Escritura N° 125 de 3 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Presbítero Antonio María Sanguillén vende varias fincas raíces a Cesarea Sanguillén.—Reinscripción.

As. 1751. Escritura N° 588 de 28 de diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio a favor de Maximino Guerra y Luis Antonio Hidalgo.

As. 1752. Copia del auto dictado por el Juez 2º del circuito de Panamá, el 5 de diciembre de 1945, por medio del cual se declara albaceas mancomunados a los señores Ernesto Davis y José María Rodaniche de la Sucesión de Arcadio Rodaniche.

As. 1753. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5499 de 4 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Radio Center S. A., domiciliado en la ciudad de Colón.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que los señores Angel Santos Espino Pérez y Amalia Espino, constituyeron por escritura número setenta y uno de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría, la sociedad colectiva de comercio, denominada Espino y Espino, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

Que la duración será de cinco años, contados desde la fecha, siendo el capital de mil quinientos balboas, aportado por los socios en dinero efectivo y por parte de los cuales.

Que el objeto de la sociedad, será dedicarse al negocio de abarrotería y refrigeración.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, conjuntamente.

Dado en Panamá, a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Notario Público Segundo,

(Segunda publicación)

C. Marquez Y.

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número sesenta y cinco de esta misma fecha, los señores Julio Ciniglio, Juan Moisés Martínez Atencio y Raúl Camacho, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada Ciniglio, Martínez y Camacho, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es, compra y venta de licores al por menor y al negocio de restaurante.

Que el capital social es de seis mil balboas aportado por los socios así: Julio Ciniglio, dos mil balboas; en dinero efectivo y los socios Moisés Martínez y Raúl Camacho aportan su trabajo que se estima de dos mil balboas cada uno.

Que la duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir de esta misma fecha.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social, estarán a cargo del socio Julio Ciniglio.

Dado en Panamá a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Notario Público Segundo,

C. MARQUEZ Y.

Liq. 11.795.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que José de la Cruz Mendieta Fuentes, varón, mayor de edad, panameño, artesano, vecino de La Chorrera, y portador de la cédula de identidad personal número 47-12759, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre una casa construida a sus expensas en un lote de propiedad del Municipio de La Chorrera. El solicitante describe el referido bien así:

"La casa es un Chalet construido con bloques de arcilla, cemento, piedra, techo de zinc, y aleros de tejas.

"Medidas de la Casa: Frente siete (7) metros, ochenta y cinco (85) centímetros. Fondo diez (10) metros con diez (10) centímetros. Superficie Setenta y nueve (79) metros cuadrados con veinte y nueve (29) decímetros cuadrados. Está distribuido en la siguiente forma: Tres recámaras, un porch, una cocina, un baño, un excusado y un alero.

"Garaje de los mismos materiales: Medidas: Frente tres (3) metros, sesenta (60) centímetros. Fondo, cinco (5) metros, quince (15) centímetros, con una Superficie de dieciocho (18) metros cuadrados y cuatro (4) decímetros cuadrados y con techo de zinc. El porch tiene tres (3) metros, sesenta y ocho (68) centímetros de Frente; por dos metros, cuarenta y cinco (45) centímetros de Fondo que hacen una superficie de nueve (9) metros con dos (2) decímetros cuadrados. La construcción de la casa y el garaje ocupa una superficie de noventa y siete (97) metros cuadrados, ochenta y tres (93) etc. cuadrados y linda por todos sus costados con terrenos de la misma propiedad en la cual tengo derecho a construir.

Tiene la casa y el garage el Frente para la Avenida Central o sea hacia el Norte y el Fondo hacia el fondo de la misma propiedad o sea hacia el Sur.

"Medidas y Linderos del terreno: Por el Frente mide veinte (20) metros, por el Fondo mide cuarenta (40) metros. Superficie del Terreno: Ochocientos (800) metros cuadrados.

"Linderos. Norte: Avenida Central. Sur: Fondo de un lote cedido a la Señora Josefa Vda. de Reyna. Este: Terreno urbano del Sr. Julio Escala y Oeste Terreno de los herederos del señor Miguel Reyna."

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez.

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario.

Alejandro Ferrer S.

Liq. 11.677

(Segunda publicación).

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que los señores José Encarnación González y Agapita Vergara, mayores, varón y mujer, casado y soltera, por su orden, con cédula personal número 34-42-07, el primero, sin cédula la última, agricultores, panameños y vecinos de este Distrito, solicitan en sus propios nombres y en el de sus hijos, menores de edad, Joaquín, Agustín, Eugenio, Luis Anselmo, Esperanza y María Concepción González Barrios, del primero, e Isidro, Fredesvinda e Hilio González Vargas de la segunda, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Arrabales del Sigua", ubicado en el Distrito de Tonosí, de una cabida superficial de sesenta hectáreas mil seiscientos metros cuadrados (60 Hts. 1600 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Sigua y terreno libre; Sur, División de las quebradas Agustín y Pavo y terreno libre; rastrojos de los Rodríguez y filo libre de la Cordillera Este y Oeste terreno libre.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que el que se considere afectado en sus intereses o derechos lo haga valer oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, a este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 26 de diciembre de 1945.

El Gobernador, Admndr. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Olmeda Bermúdez se encuentran depositado un caballo de color negro, pequeño, marcado en la pata derecha con el siguiente herretero:

(2 2 2)

Que este caballo fue presentado al despacho por el señor Corregidor de Potrerillos por encontrarse vagando en las sabanas de ese Corregimiento sin conocerse dueño, hace más de un año.

En vista de lo anterior el señor Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo ordenó fijar avisos en esta oficina y los lugares públicos de esta población, para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en el término de treinta días.

Si pasado este término no se presentare reclamante,

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Colector Distritorial de Hacienda. Copia de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

En Dolega a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio y conforme lo dispone el Ordinal 2º del Artículo 2338 del Código Judicial, emplaza al llamado Leandro Ramos, varón, moreno, pelo negro, como de veinticinco años de edad, de complexión fuerte, bien desarrollado, no usa bigotes, no usa calzado, no tiene ninguna cicatriz en la cara, no tiene tatuajes, de alta estatura, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de hurto pecuario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Leandro Ramos, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2691 del Código de Procedimiento, desde el día dieciocho de Mayo del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL de Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario.

E. Calviño C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Andrés Mereno, panameño, de treinta años de edad, albañil, casado, negro y vecino de esta ciudad en el año de 1940, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "falsedad".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Enero nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—T. de la Barrera, Srio."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Rafael Navarro y a Gregorio Velásquez, natural de Costa Rica, de treinta años de edad, soltero, sin Cédula de Identidad personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, el primero; y panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, agricultor, soltero y con residencia en el mismo lugar de Cativá, Distrito de Colón, el segundo; para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: En consulta ha llegado a esta superioridad la sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito, en la cual le impone a Rafael Navarro y a Gregorio Velásquez la pena de tres meses con quince días de reclusión y los condena también al pago de los gastos del proceso.

La sentencia consultada dice así en su parte central:

"...Pues bien: Rafael Navarro y Gregorio Velásquez, tal como lo expresa el auto encausatorio, agredieron al señor Jaime Morales en Cativá comprensión del Distrito de Colón, como a las once de la noche del treinta de Julio del año pasado, en momentos en que el señor Morales intervenía en su carácter de educador en una fiesta organizada por los maestros de dicho lugar, con fines culturales, resultando el maestro Morales con lesiones que le ocasionaron incapacidad definitiva por quince días, de acuerdo con el certificado médico legal de folios 28, expedido por el médico Forense Dr. Luis Arriera Sánchez.

A pesar de que tanto Rafael Navarro Rodríguez como Gregorio Velásquez, niegan ser los causantes de las heridas producidas al señor Morales, exponiendo como razón

de exculpabilidad el hecho de encontrarse los dos en estado de beodez cuando tuvo lugar la riña, testigos presenciales han declarado en esta causa que vieron cuando el maestro Morales era objeto de agresión de parte de Navarro Rodríguez y Velásquez en la noche del incidente.

Por ignorarse el paradero de los mencionados encausados fué preciso notificarles el auto de enjuiciamiento dictado en contra de ellos mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo con el artículo 2340 del Código Judicial.

Verificado el juicio oral en el que sólo intervinieron el Representante del Ministerio Público y el defensor de oficio como es de ritual procedimiento en los casos de reos ausentes, resta dictar la sentencia que es de lugar, ya que el aspecto jurídico del juicio no ha tenido la menor alteración.

Por la ausencia de referencias penales de Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez como lo indica el certificado que cursa a folio 82 suscrito por el Primer Comandante del cuerpo de Policía Nacional, dichos procesados se han hecho acreedores al mínimo de la pena que estipula el artículo 319 del Código Penal, que es el viado, con aumento de una sexta parte en atención al artículo 320 del mismo Código: Las heridas fueron causadas con arma cortante."

Lo anterior se comparece con la realidad de los autos y la conclusión a que ha llegado el Juez a-quo es sin duda jurídica. En cuanto a la pena impuesta a los reos, el Tribunal considera que es la justa por las razones apuntadas en el fallo en consulta.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase:—(fdo.) Orlando Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible en la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Esteban Nieto Gómez agricultor, católico, panameño, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, últimamente vecino del de Los Pozos, de la misma Provincia, de edad desconocida, pelo liso-negro, ojos negros, analfabeta, portador de la cédula de identidad personal N° 28-70, sindicado del delito de lesiones personales, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía para la práctica de importantes diligencias en las sumarias que por tal motivo se le adelantan. Se le advierte formalmente al sindicado Nieto Gómez que de no presentarse, su omisión se le tomará como grave indicio de culpabilidad en las sumarias indicadas y se continuará el curso de la investigación conforme lo dispone el Artículo 2346 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, por conducto de la Primera Secretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia para los efectos de su publicación en dicho Órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a las cuatro y media de la tarde del día veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

P. Rodríguez D.

(Segunda publicación)